

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Comisión Nac. Constituyente
BOCA DE ENTRADA

24 JUN 1994

T.C. 1556-23

COMISION No 2: "DE COINCIDENCIAS BASICAS"

INTERVENCION FEDERAL

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional

Resuelve

1.- Agregar como nuevo inciso al art. 67 el siguiente:

"Disponer la Intervención Federal en las provincias en los supuestos y con los alcances del art. 60 de esta Constitución, y aprobar o rechazar la que pudiere haber dictado el Presidente durante el receso, quién deberá convocar simultáneamente al Congreso para su tratamiento."

Fundamentos

No hay dudas que la Intervención Federal es competencia del Congreso Nacional. Sólo observando que el art. 6 le atribuye esta posibilidad al Gobierno Federal y que al Congreso le corresponden las atribuciones conferidas a éste (art. 67 inc. 28) convendremos en que no existen dudas a nivel doctrinario sobre el punto.

Sin embargo la práctica constitucional dice otra cosa. De allí que es importante consagrar expresamente la atribución congresional en el punto, con la salvedad del receso y oportunidad en que podrá hacerlo el Presidente convocando al Congreso inmediatamente.

Se mejora la redacción sugerida en la ley manteniendo términos similares a los del Estado de Sitio decretado por el Presidente de la Nación durante el receso del Congreso (art. 67, inc. 26 C.N.)

De sancionarse la reforma corresponderá la actualización del art. 86 (art. 30, ap. E.) para incluir un inciso referido a este tema como ocurre con el Estado de Sitio (art. 86, inc. 19)

DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE